

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE RODRIGUEZ OROZCO** y en contra de **NEVIS ESCORCIA CASTRO**. Informándole que en la misma se solicita otra acumulación con el proceso ejecutivo singular llevado por este despacho bajo el radicado 2015-00216. Sírvase proveer.
Sabanalarga, Atlántico. 22 de septiembre de 2022



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, tenemos que el señor **JORGE RODRIGUEZ OROZCO**, en su condición de parte demandante, solicita la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular, a la actualmente tramitada en esta dependencia judicial por **JORGE RODRIGUEZ OROZCO**, endosado por **OVER HERNANDEZ** contra **NEVIS ESCORCIA CASTRO**, bajo radicado 08638-40-89-003-2015-00216-00.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior y revisado el expediente, se pudo evidenciar que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de remate el 20/10/2020 y se aprobó mediante auto de 20/11/2020, en el mismo se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado, a las voces de lo consagrado en el artículo 463 del Código General del Proceso reza:

“Acumulación de demandas Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial” (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, y al contravenir lo consagrado en la norma citada en líneas superiores, este despacho

RESUELVE

UNICO: Negar la acumulación de demanda ejecutiva singular promovida a través de la parte demandante **JORGE RODRIGUEZ OROZCO**, en contra de **NEVIS ESCORCIA CASTRO**, al proceso ejecutivo singular promovida a través de endosatario procuración por **OVER HERNANDEZ**, llevado en esta dependencia judicial bajo el número de radicación 08-638-40-89-003-2015-00216, razón a que por auto de fecha 23 de agosto de 2019, se fijó fecha para la audiencia de remate, por lo tanto no es procedente acumular la presente demanda por lo expuesto anteriormente en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 23 de septiembre de 2022

Notificado por estado N.º 118



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d67dfaf508756c3a7a6b37d1cdda9d1a76747e4ee4d70fef618c976154b450b**

Documento generado en 22/09/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>